



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-002979

Lima, 17 de abril de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0521-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0325-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : LOTE 192  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : MEDIDAS DE PREVENCIÓN  
ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0341-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de abril del 2019, el escrito de fecha 15 de febrero del 2019, presentado por Pacific Stratus Energy del Perú S.A., demás actuados en el expediente; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 19 de setiembre del 2017, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**) realizó una acción de supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2017**) al Lote 192 de titularidad de Pacific Stratus Energy del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Pacific** o **administrado**), en atención a la fuga de aguas de reinyección ocurrida el 10 de setiembre del 2017 en la línea de reinyección de 16” (altura del km. 38) de la referida unidad fiscalizable. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 19 de setiembre del 2017<sup>2</sup> (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID del 13 de diciembre del 2017 y sus anexos (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)<sup>3</sup>, la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20517553914.

Cabe señalar que mediante carta de fecha 16 de junio del 2017, Pacific Stratus Energy del Perú S.A. comunicó que, a partir del 12 de junio del 2017, adquirió el nombre corporativo Frontera Energy Corporation. No obstante, en el referido documento señaló adicionalmente que, si bien ha cambiado de nombre a nivel corporativo, la referida sucursal en Perú mantiene su denominación.

<sup>2</sup> Páginas 19 a la 24 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 2 al 10 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0882-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de marzo del 2018<sup>4</sup>, notificada al administrado el 18 de abril del 2018<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral N° 1**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **Autoridad Instructora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Pacific, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral N° 1.
4. El 17 de mayo del 2018, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral N° 1 (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 1**)<sup>6</sup>.
5. El 3 de julio del 2018, mediante la Carta N° 2824-2018-OEFA/DFAI<sup>7</sup> se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1524-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de agosto del 2018 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción N° 1**)<sup>8</sup>.
6. El 4 de octubre del 2018, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción N° 1 (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 2**)<sup>9</sup>.
7. Posteriormente, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0024-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de enero del 2019<sup>10</sup>, notificada el 18 de enero del 2019<sup>11</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral N° 2**), la SFEM varió la norma tipificadora de la presunta conducta infractora contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1.
8. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0025-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de enero del 2019<sup>12</sup>, notificada al administrado el 18 de enero del 2019<sup>13</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral N° 3**), la Autoridad Instructora resolvió ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del presente PAS.
9. El 15 de febrero del 2019, el administrado presentó su escrito descargos a la Resolución Subdirectoral N° 2 (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 3**)<sup>14</sup>.
10. El 17 de abril del 2019, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 0341-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción N° 2**)<sup>15</sup>.

<sup>4</sup> Folios 35 al 38 del Expediente.

<sup>5</sup> Cédula de Notificación N° 1004-2018. Folio 39 del Expediente.

<sup>6</sup> Folios del 40 al 54 del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 71 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios del 59 al 70 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios del 74 al 186 del Expediente.

<sup>10</sup> Folios del 187 al 191 del Expediente.

<sup>11</sup> Cédula de Notificación N° 0061-2019. Ver el folio 194 del Expediente.

<sup>12</sup> Folios 192 y 193 del Expediente.

<sup>13</sup> Cédula de Notificación N° 0062-2019. Ver el folio 195 del Expediente.

<sup>14</sup> Folio 196 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

11. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final<sup>16</sup> de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
12. Asimismo, el artículo 249<sup>17</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
13. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
14. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

## III. ANÁLISIS DEL PAS

- III.1. **Único hecho imputado:** Pacific Stratus Energy del Perú S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar impactos ambientales negativos en el suelo, producto de la fuga de aguas de reinyección ocurrida el 10 de septiembre del 2017 en la línea de reinyección de 16” (altura del km. 38) del Lote 192.

---

<sup>15</sup> Folios del 197 al 202 del Expediente.

<sup>16</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Disposiciones Complementarias Finales**  
**Primera.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

<sup>17</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**  
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.

**a) Análisis del único hecho imputado**

15. A través del Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales y el Reporte Final de Emergencias Ambientales<sup>18</sup>, el administrado comunicó al OEFA la fuga de 10.5 galones de aguas de reinyección en un área aproximada de 30 m<sup>2</sup>, ocurrida el día 10 de septiembre del 2017, localizada en la línea de agua de reinyección de 16" ubicada en el yacimiento Jibarito, a la altura del Km 38 de la carretera T Dorissa – Jibarito (progresiva N° 444).

**Respecto a la generación de impactos negativos al ambiente**

16. En el marco de la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión realizó la toma de una muestra de suelo, cuyo resultado se advierte que no excede los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo de Uso Industrial establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo, **ECA – Suelo Industrial**), conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro N° 1: Resultados de Monitoreo de Suelos**

PARAMETROS	Punto de muestreo 129,6,1JIB (ESP-1) (mg/kg PS)	ECA - Suelo Industrial (Decreto Supremo N° 002- 2013-MINAM)
Hidrocarburos Totales Fracción F1 (C <sub>5</sub> – C <sub>10</sub> )	< 0,3	500
Hidrocarburos Totales Fracción F2 (C <sub>10</sub> – C <sub>28</sub> )	< 5,0	5000
Hidrocarburos Totales Fracción F (C <sub>28</sub> – C <sub>40</sub> )	< 5,0	6000
Arsénico Total	4,8	140
Bario Total	36,8	2000

Fuente: Informe de Ensayo N° SAA-17/031121 del Laboratorio AGQ Perú S.A.C.<sup>19</sup>  
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

17. Del cuadro precedente, se advierte que los valores **no superan**, es decir, **se encuentran muy por debajo de los ECA - Suelo Industrial en el punto de muestreo denominado 129,6, JIB (ESP-1)**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 M, 383682E y 9699760N, respecto de los parámetros de hidrocarburos totales de petróleo (F1, F2 y F3), metales totales (arsénico, bario, cadmio, mercurio y plomo) y cromo hexavalente.
18. Al respecto, es importante indicar que, mediante la Resolución N° 108-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de febrero del 2019, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que el régimen establecido en el numeral (i) del literal c) del artículo 4° que tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD y en el numeral 2.3 del cuadro de la referida Tipificación (en lo

<sup>18</sup> Páginas 60 a la 66 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

<sup>19</sup> Páginas 97 a la 101 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

sucesivo, **Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD**)<sup>20</sup>, atribuye responsabilidad administrativa por la generación de algún impacto negativo por no adoptar medidas de prevención, el cual se configura con daño potencial a la flora o fauna<sup>21</sup>.

19. En atención a ello, se tiene que el presente hecho imputado parte de la premisa de la generación de impactos ambientales negativos en el suelo –áreas impactadas con hidrocarburos sobre dicho componente ambiental- que pudieron evitarse en la línea de reinyección de 16” (altura del km. 38) del Lote 192.
20. En ese sentido, a continuación, se procederá a evaluar si en el presente caso es posible advertir la generación de los impactos negativos a fin de identificar un presunto incumplimiento por parte del administrado, conforme lo exige el numeral 2.3 del cuadro de tipificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.
21. Adicional a lo señalado, cabe precisar que, de la revisión de las fotografías N° 1 al N° 4<sup>22</sup> del Informe de Supervisión que sustentan la presente imputación, no se observan manchas sobre los suelos, por lo que es posible advertir con certeza que dicho suelo contenga presencia de hidrocarburos, máxime aún, cuando el resultado de análisis de muestreo de suelo arrojó valores mínimos, muy por debajo de los ECA – Suelo Industrial<sup>23</sup>:

<sup>20</sup> Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución N° 035-2015-OEFA/CD

**“Artículo 4°.- Infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales**

Constituyen infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales:

(...)

c) No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.”

**Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos**

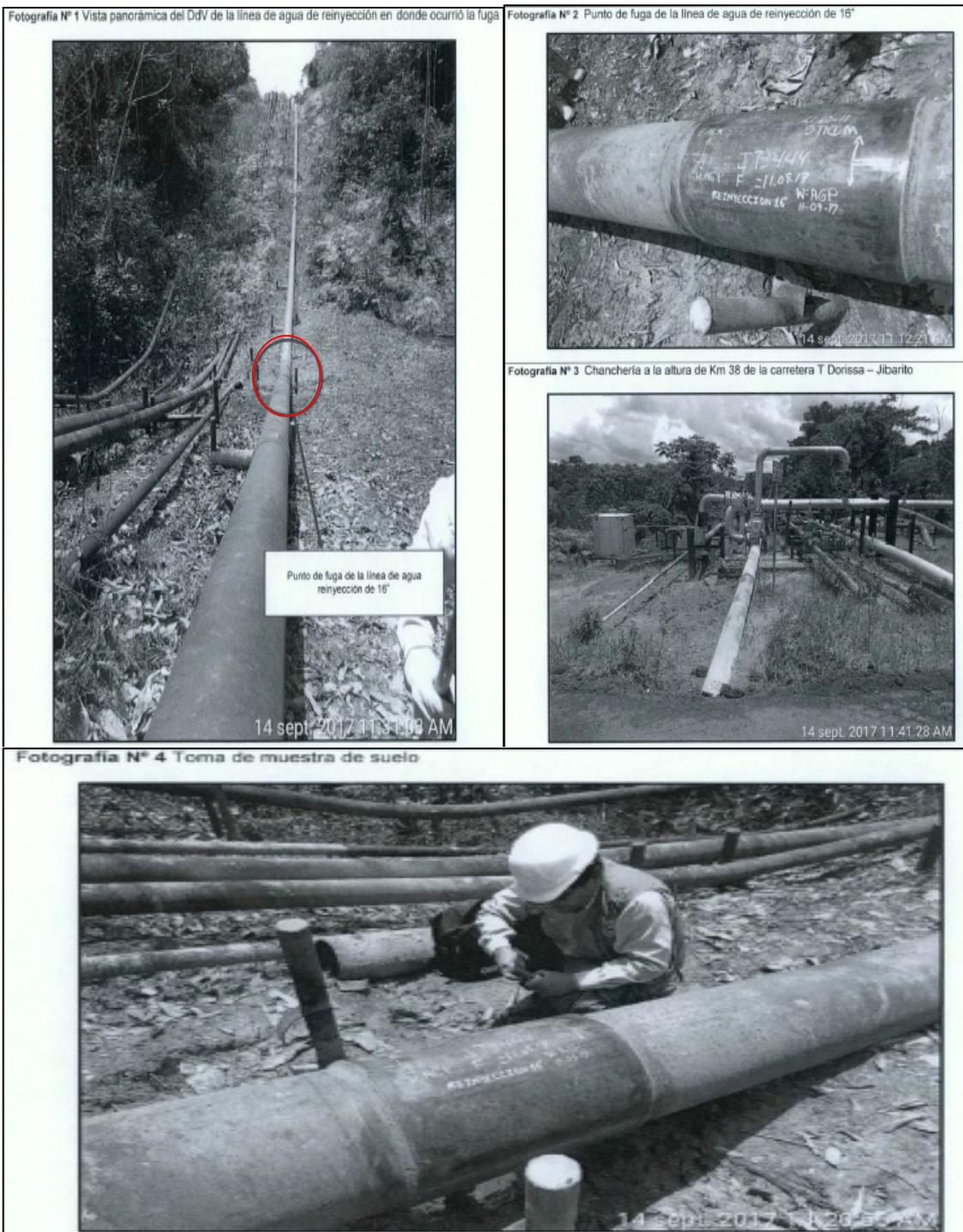
Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria	
Infracción	Subtipo infractor				
<b>2</b>	<b>Obligaciones referidas a incidentes y emergencias ambientales</b>				
2.3	No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo.	Genera daño potencial a la flora o fauna.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	Grave	De 20 a 2000 UIT

<sup>21</sup> Resolución N° 108-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, emitida el 28 de febrero del 2019 (fundamento 57 de la citada resolución).

<sup>22</sup> Páginas 54 a la 57 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

<sup>23</sup> Páginas 97 a la 101 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

**Fotografías N° 1, 2, 3 y 4**



Fuente: Informe de Supervisión.

22. Asimismo, de la revisión del Acta de Supervisión<sup>24</sup>, se observa que el supervisor no hace referencia a una detección organoléptica de hidrocarburos (olor, textura) de

<sup>24</sup> Páginas 19 a la 24 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 718-2017-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto obrante en el folio 11 del Expediente.

los suelos ubicados en la línea de reinyección de 16" (altura del km. 38) del Lote 192.

23. En consecuencia, se tiene que no se ha acreditado la generación de impactos negativos al ambiente.

Respecto de las medidas de prevención adoptadas por el administrado

24. En su escrito de descargos N° 2, el administrado señaló que tomaron las medidas de prevención antes de la ocurrencia de la emergencia ambiental del 10 de setiembre del 2017. Con el fin de sustentar lo alegado, Pacific presentó (i) el programa y cumplimiento de patrullaje de ductos 2017<sup>25</sup>, (ii) los informes de patrullaje de ductos (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2017)<sup>26</sup>, (iii) el registro de patrullaje antes del evento<sup>27</sup>; y, (iv) el registro de patrullaje después del evento<sup>28</sup>, cuyos detalles se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Documentos presentados por el administrado para acreditar la adopción de medidas de prevención antes de la emergencia ambiental**

N°	Descargos del administrado		Análisis	
	Documento	Contenido	Análisis	Sí/No acredita la adopción de medidas de prevención
1	Carta S/N de fecha 4 de octubre del 2018, con Registro N° 081424 <sup>29</sup> .	<p>Anexo 2.1: Programa y cumplimiento del Patrullaje de ductos 2017<sup>30</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Patrullaje.</li> </ul>	<p>El administrado remitió el cumplimiento del "Programa de patrullaje de ductos" de los meses (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2017), el que muestra que tiene un cumplimiento de 100% de las actividades de patrullaje a las instalaciones del Lote 192, en la que comprende al área Jibarito y el tipo de línea que se inspeccionó.</p> <p>De la revisión de dichos documentos, se advierte que el administrado cuenta con un programa de inspecciones visuales, el mismo que permite llevar el porcentaje de avance de las inspecciones programadas en ese momento. Al mismo tiempo, se complementa con (i) los informes de patrullaje de ductos (DD3" Jibaro Extensión a Jibaro Isla – AC y TL Jibaro Isla - Jibaro extensión, TL km 38 a Planta – FL Jibaro 1, 7,8 – DD2" Jibaro Bahía, Flowlines Jibarito, Oleoducto Km 34 (Jibaro Este) a Planta Jibaro y</p>	<p><b>Sí acredita</b> que adoptó medidas de prevención en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2017 (antes del derrame del 10 de febrero del 2017), así como también, en los meses de setiembre, noviembre y diciembre del 2017 (posterior al citado derrame), toda vez que ejecutó actividades de patrullaje de los ductos en el área de Jibaro, conforme consta en el mencionado programa, el cual, registra un cumplimiento de ejecución de 100%.</p>

<sup>25</sup> Folios 97 al 108 del Expediente.

<sup>26</sup> Folios 109 al 178 del Expediente.

<sup>27</sup> Folios 179 al 182 del Expediente.

<sup>28</sup> Folios 183 al 186 del Expediente.

<sup>29</sup> Folios del 74 al 186 del Expediente.

<sup>30</sup> Folios 97 al 108 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

			Oleoductos JIB-HUA, T Dorissa – Km 34) <sup>31</sup> , registro de patrullaje de ductos antes del evento <sup>32</sup> , y después del evento <sup>33</sup> .	
	Anexo 2.1: Programa y cumplimiento del Patrullaje de ductos 2017 <sup>34</sup> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes de patrullaje de ductos.</li> </ul>	<p>De la revisión del Informe de Patrullaje, se advierte que da cumplimiento al programa de patrullaje de ductos (DD3" Jibaro Extensión a Jibaro Isla – AC y TL Jibaro Isla - Jibaro extensión, TL km 38 a Planta – FL Jibaro 1, 7,8 – DD2" Jibaro Bahía, Flowlines Jibarito, Oleoducto Km 34 (Jibaro Este) a Planta Jibaro y Oleoductos JIB-HUA, T Dorissa – Km 34), el cual, fue realizado por las empresas comunales, teniendo como finalidad plasmar las incidencias ocurridas durante el patrullaje en las diferentes áreas del Lote 192, entre ellas, se encuentra la zona de Jibaro.</p> <p>Asimismo, se evidencia que se realizaron patrullajes (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2017) en el área de Jibaro, indicando la frecuencia con la cual se realiza la inspección visual, así como también, cuenta con registros fotográficos y acciones correctivas realizadas durante el recorrido.</p>	<b>Sí acredita</b> que adoptó las medidas de prevención en el área afectada por el derrame, toda vez que, realizó las inspecciones visuales con una empresa comunal, las cuales se realizaron antes de la ocurrencia del derrame del 10 de setiembre del 2017.
	Anexo 2.1: Programa y cumplimiento del Patrullaje de ductos 2017.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de patrullaje antes<sup>35</sup> y después del evento<sup>36</sup>.</li> </ul>	<p>De la revisión del formulario de patrullaje de ductos, se advierte que tiene una breve descripción de los puntos visitados durante el patrullaje e inspección visual, asimismo, se puede observar la tarea que realizaron y observaciones del área visitada.</p> <p>Dicho documento acredita que el administrado estuvo realizando actividades de prevención en la línea del ducto de 16" en el TL km 38, toda vez que en el formulario indica la progresiva que va desde el N° 441 hasta el N° 449, dentro del cual comprende el punto donde ocurrió el evento (en la progresiva N° 444). Asimismo, consta que realizaron un recorrido el 9 de siembre del 2017 (un día anterior a la ocurrencia del derrame). En ese sentido, se concluye que el administrado estuvo adoptando medidas para</p>	<b>Sí acredita</b> que adoptó medidas de prevención, toda vez que, realizó inspecciones, de la línea de reinyección de 16", con inspecciones visuales a la progresiva 444 del Km 38 en Jibaro Lote 192.

<sup>31</sup> Folios 109 al 178 del Expediente.

<sup>32</sup> Folios 179 al 182 del Expediente.

<sup>33</sup> Folios 183 al 186 del Expediente.

<sup>34</sup> Folios 109 al 178 del Expediente.

<sup>35</sup> Folios 179 al 182 del Expediente.

<sup>36</sup> Folios 183 al 186 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		prevenir emergencias ambientales (derrames).	
--	--	--	--

Fuente: Escrito de descargos N° 2  
Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

25. De la revisión de la documentación presentada por el administrado, se advierte que el administrado acreditó haber adoptado las medidas de prevención en la progresiva 444 del Km 38 en Jibaro Lote 192, toda vez que, presentó:
- (i) El Programa y cumplimiento de patrullaje de ductos 2017,
  - (ii) Los Informes de patrullaje de ductos (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2017); y,
  - (iii) El registro de patrullaje antes del evento, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Formulario de Patrullaje de Ductos del 20/08/17<sup>37</sup>

FORMULARIO DE PATRULLAJE DE DUCTOS												
LUGAR		TIPO DE PATRULLAJE		FECHA		CATEGORÍA DE TUBERÍA		OTROS DATOS				
T. Jibaro - Ba		Substrato		20-08-2017		VERSIÓN 1.0						
TAREA A REALIZAR: TL KM 38 A PLANTA - FL JIBARO 1, 7, 8 - DD 2" JIBARO BAHIA												
INTEGRANTES DE LA CUADRILLA DE PATRULLAJE: Apellidos y Nombres: Huanan Huanan Los Angeles, Huanan Huanan WALTER												
DESCRIPCIÓN DEL DUCTO	CODIGO DEL DUCTO	PROGRESIVA (En coordenadas UTM)				ESTADO	MATERIAL	DIAMETRO	MATERIAL	MATERIAL	MATERIAL	OBSERVACIONES
		#	Coordenada (E)	#	Coordenada (N)							
Ducto de 3" Tce Jibaro - Jibaro	DD2" Tce Jib	1504		1504			X	12				DE 2 1/2" x 1 1/4" x 3/32"
		1543		1543								ARREGL CORDA EN BUDO
		1560		1560								DE 10" en DDU
		1564		1564								DE 3/32" x 2 1/4" x 3/32"
Limpieza 4" Tce Jibaro c?	LEV Tce c?	47		47								PITS DE 90 MILS
Flujo Limp 6" Pm Jibaro c1	FL6" Tce c1	2		2								PITS DE 90 MILS
Flujo Limp 6" Pm Jibaro c2	FL6" Tce c2	48		48								TUBOS DE 8" y 10" DE 5 m
Flujo Limp 6" Pm Jibaro c8	FL6" Tce c8	6		6								PITS DE 70 MILS
Reinspección 12" Jibaro Estero	AC12" Tce Est	67	381982	1920119	62							DE 4" x 4" x 1/4"
Reinspección 16" Jibaro Estero	AC16" Tce Est	59	381975	1920119	60							AB LEAK
Jibaro Estero		146		146								REFORZO TPO B
		441		441								REFORZO TPO B
		445		445								REFORZO TPO B
		449		449								REFORZO TPO B
Tubos de 12" Jibaro Estero	FL12" Tce Est	204	381978	1920119	204							PITS DE 60 MILS
												PITS DE 90 MILS

20/08/2017

TL KM. 38 A Planta FL – Jibaro 1, 7, 8 – DD 2" Jibaro Bahía

Progresiva

Progresiva N° 441 a la N° 449

Fuente: Escrito de descargos N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Imagen N° 2: Formulario de Patrullaje de Ductos del 06/09/17<sup>38</sup>

**FORMULARIO DE PATRULLAJE DE DUCTOS**

VACACIONES: JIBARO TPO DE PATRULLAJE: Submarino Espectro ORDEN DE TRABAJO: FECHA: 06-09-2017 VERSION 1.0

TAREA REALIZADA: TL Km 38 A PLANTA - FL JIBARO 1, 7, 8 - DD2" JIBARO BAHIA

INTEGRANTES DE LA CUADRA DE PATRULLAJE: Apellidos y Nombres: Humberto Huahua Los Angeles, Humberto Huahua Los Angeles

DESCRIPCION DEL DUCTO: CODIGO DEL DUCTO

DESCRIPCION DEL DUCTO	CODIGO DEL DUCTO	PROGRESIVA (A, coordenadas WGS 84)						LEAK	VALVULA	TIPO DE VALVULA	MATERIAL	DIAMETRO	LARGO	ESTADO	OBSERVACIONES
		#	Nota	Est.	#	Nota	Est.								
Revisión de 3" de diámetro - Tapa de 100" - Tapa 100"	1564				1564										
	1562				1562										
	1560				1560										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	104 Tpo 07	473			473										
Fluorante C° Agua JIBARO 01	FLC° Tpo 01	2			2										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	FLC° Tpo 07	473			473										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	FLC° Tpo 07	6			6										
Revisión de 12" JIBARO 07	AC 12" Tpo 07	67			67										
Revisión de 12" JIBARO 07	AC 12" Tpo 07	59			59										
JIBARO 7.000m		176			176										
		441			441										
		443			443										
		444			444										
		449			449										
TAPA DE 100" JIBARO 100"	TAPA DE 100"	204			204										

METODO: Inspección Visual  
EQUIPOS: Wincha de medición de 5 m. a 30m. Medidor de plúmbos (PIE GAUGE). GPS. Cámara fotográfica.

Fuente: Escrito de descargos N° 2.

Imagen N° 3: Formulario de Patrullaje de Ductos del 09/09/17<sup>39</sup>

**FORMULARIO DE PATRULLAJE DE DUCTOS**

VACACIONES: JIBARO TPO DE PATRULLAJE: Submarino Espectro ORDEN DE TRABAJO: FECHA: 09-09-2017 VERSION 1.0

TAREA REALIZADA: TL Km 38 A PLANTA - FL JIBARO 1, 7, 8 - DD2" JIBARO BAHIA

INTEGRANTES DE LA CUADRA DE PATRULLAJE: Apellidos y Nombres: Humberto Huahua Los Angeles, Humberto Huahua Los Angeles

DESCRIPCION DEL DUCTO: CODIGO DEL DUCTO

DESCRIPCION DEL DUCTO	CODIGO DEL DUCTO	PROGRESIVA (A, coordenadas WGS 84)						LEAK	VALVULA	TIPO DE VALVULA	MATERIAL	DIAMETRO	LARGO	ESTADO	OBSERVACIONES
		#	Nota	Est.	#	Nota	Est.								
Revisión de 3" de diámetro - Tapa de 100" - Tapa 100"	1564				1564										
	1562				1562										
	1560				1560										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	104 Tpo 07	473			473										
Fluorante C° Agua JIBARO 01	FLC° Tpo 01	2			2										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	FLC° Tpo 07	473			473										
Fluorante C° Agua JIBARO 07	FLC° Tpo 07	6			6										
Revisión de 12" JIBARO 07	AC 12" Tpo 07	67			67										
Revisión de 12" JIBARO 07	AC 12" Tpo 07	59			59										
JIBARO 7.000m		176			176										
		441			441										
		443			443										
		444			444										
		449			449										
TAPA DE 100" JIBARO 100"	TAPA DE 100"	204			204										

METODO: Inspección Visual  
EQUIPOS: Wincha de medición de 5 m. a 30m. Medidor de plúmbos (PIE GAUGE). GPS. Cámara fotográfica.

Fuente: Escrito de descargos N° 2.

26. De las imágenes precedentes, se advierte que las inspecciones fueron realizadas los días 20 de agosto, 6 y 9 de setiembre del 2017 (días antes de la ocurrencia del derrame del 10 de setiembre del 2017)<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Folio 180 del Expediente.

<sup>39</sup> Folio 181 del Expediente.

<sup>40</sup> Folios 180 al 182 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

27. Al respecto, cabe precisar que la inspección visual se ha venido desarrollando desde el mes de enero hasta diciembre del 2017<sup>41</sup>, en las áreas (DD3" Jibaro Extensión a Jibaro Isla – AC y TL Jibaro Isla - Jibaro extensión, TL km 38 a Planta – FL Jibaro 1, 7,8 – DD2" Jibaro Bahía, Flowlines Jibarito, Oleoducto Km 34 (Jibaro Este) a Planta Jibaro y Oleoductos JIB-HUA, T Dorissa – Km 34), en las progresivas del N° 441 hasta el N° 449, dentro de las cuales comprende el área afectada por el derrame (progresiva N° 444).
28. Asimismo, es importante indicar que, para las inspecciones visuales, el administrado consignó la utilización de los equipos: una wincha de medición de 5 o 30 metros, GPS, cámara fotográfica y un medidor de picaduras, este último ayuda a identificar las fallas externas (corrosión) que pueda tener la tubería. El conjunto de estos elementos son herramientas para la detección de fallas cuando se realiza el patrullaje en la progresiva N° 444 de 16" pulgadas de diámetro en el Yacimiento Jibarito en el Lote 192, a la altura del Kilómetro 38 de la Carretera T Dorissa – Jibarito.
29. De lo expuesto, considerando que (i) no se tiene certeza que los suelos ubicados en la línea de reinyección de 16" (altura del km. 38) del Lote 192, hayan generado impactos negativos al ambiente, (ii) al no haberse detectado la presencia de hidrocarburos en el suelo; y, (ii) habiendo quedado acreditado que, el administrado sí adoptó las de medidas de prevención en la línea de reinyección de 16" (altura del km. 38) del Lote 192, con anterioridad a la ocurrencia del derrame del 10 de setiembre del 2017; en mérito a los principios de verdad material<sup>42</sup> y presunción de licitud<sup>43</sup>, establecidos en el numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, **corresponde disponer el archivo del presente PAS.**
30. En tal sentido, no resulta pertinente examinar los demás argumentos alegados por el administrado.
31. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

<sup>41</sup> Folios 97 al 108 del Expediente.

<sup>42</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

<sup>43</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

32. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo antes señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
33. Asimismo, se dispone correr traslado de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, para los fines que considere pertinentes.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Pacific Stratus Energy del Perú S.A.**, de la presunta infracción indicada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectorial N° 0024-2019-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a **Pacific Stratus Energy del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.-** Correr traslado de la copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**[RMACHUCA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06801252"



06801252